



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS	
Recurso de Revisión:	RRA 19/24/S.I
Sujeto Obligado:	H. Ayuntamiento de San Juan Bautista Valle Nacional.

- - - **OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A ONCE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICINCO.**-----

- - - Con fecha nueve de abril del año en curso, se recibió en el correo electrónico manejado por la Oficialía de Partes de este órgano garante, el oficio número 039/SM/2025; signado por el ciudadano Enrique Pérez Hernández, en su carácter de Síndico Procurador del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de San Juan Bautista Valle Nacional, a través del cual da respuesta al acuerdo de requerimiento de fecha diecinueve de marzo de dos mil veinticinco.-----

- - - Ahora bien, con fecha veinte de marzo del dos mil veinticinco, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, tuvo a bien expedir la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, ordenamientos jurídicos de plena vigencia y aplicación general a partir de su publicación; que el artículo Décimo Noveno Transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que, hasta en tanto legislaturas de las entidades federativas emitan la legislación correspondiente para armonizar su marco jurídico, los organismos garantes locales continuarán operando y ejerciendo las atribuciones conferidas a las autoridades garantes locales.-----

- - - Asimismo, de conformidad con el artículo noveno transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública los trámites iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto por el cual el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión

de los Particulares deberán sustanciarse conforme a las disposiciones aplicables vigentes en el momento de su inicio. -----

--- Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 74 y 77 párrafo cuarto, del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; se -----

----- **ACUERDA:** -----

--- **PRIMERO.** Agréguese a los autos del expediente en que se actúa el oficio número 039/SM/2025, junto con sus anexos para que obren como corresponda y surtan sus efectos legales correspondientes. -----

--- **SEGUNDO.** A efecto de garantizar el derecho humano de acceso a la información, **dese vista** a la **parte recurrente** del presente recurso de revisión, con la información emitida mediante oficio número 039/SM/2025; signado por el ciudadano Enrique Pérez Hernández, en su carácter de Síndico Procurador del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de San Juan Bautista Valle Nacional; para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga; apercibido, que para el caso de no realizar manifestación alguna, este Órgano Garante acordará lo que en derecho proceda. -----

--- **CUARTO.** Notifíquese el presente acuerdo a las partes, a través de los medios legales correspondientes. **Cúmplase.** -----

--- Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **Conste.** -----

Secretario General de Acuerdos

Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones

C. Héctor Eduardo Ruíz Serrano.

**Secretaría General de Acuerdos
Depto. de Ejecución de Resoluciones
C. Adriana Reyes Martínez
2024 - 2025**

HERS/ccjr

CONTESTACIÓN DEL EXPEDIENTE OGAIPO/4S/.2/SGA/574/2024

De: SINDICATURA DE PROCURACION VALLE NAL <indicaturiavallenacional25.27@gmail.com>

Fecha: 09/04/2025 16:38

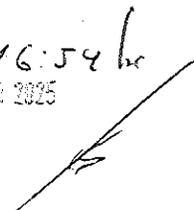
Para: oficialiadepartes@ogaipoaxaca.org.mx

SÍNDICO MUNICIPAL, DE SAN JUAN BAUTISTA VALLE NACIONAL, OAXACA. AGRADECERÍA QUE ACUSE DE RECIBIDO...

Adjuntos (1 archivo, 2.8 MB)

- OGAIPO_4S_2_SGA_574_2024.pdf (2.8 MB)

16:54 hr
09 ABR 2025





DEPENDENCIA: SINDICATURA MUNICIPAL
 SECCION: ADMINISTRATIVA.
 ASUNTO: CONTESTACION AL EXPEDIENTE.
 RRA 19/24/S.I
 OFICIO: 039/SM/2025.

San Juan Bautista, Valle Nacional, Oaxaca, a 09 de abril del 2025.

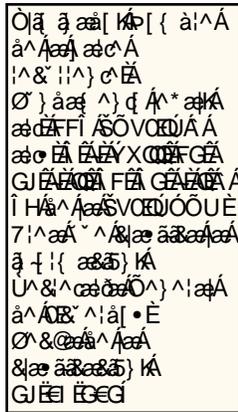
ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA,
 TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y
 BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.



PRESENTE:

En contestación a su Expediente del recurso de revisión en materia de acceso a la información pública RRA 19/24/S.I, promovido por [REDACTED] en contra actos de ESTE H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE SAN JUAN BAUTISTA VALLE NACIONAL, TUXTEPEC, OAXACA, me permito INFORMAR, en los términos siguientes:

Que una vez revisado todos los archivos, con el cual cuenta este H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL, se presumen dos copias de CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO de la C. MARCELA DE JESUS SANTOS SARMIENTO esta fue realizada en la gestión anterior las cuales comprenden de un periodo semestral, el primero celebrado el 01 de enero de 2022 al 30 de junio de 2022 por consiguiente el segundo celebrado el 01 de julio de 2024 al 31 de diciembre de 2024 de lo anterior remito únicamente los dos contratos celebrado ante este H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL; así mismo se le da contestación a sus interrogantes:



- 1.- El puesto que dicha ciudadana desempeño fue de DIRECTORA DIF en el área de DIF MUNICIPAL.
- 2.- El modo de contratación de la C. MARCELA DE JESUS SANTOS SARMIENTO por el momento se desconoce dado a que no contamos con ninguna información que nos pueda verificar como fue contratada.
- 3.- En el primer contrato encontrado se alude que fue en el periodo de 01 de enero de 2022 al 30 de junio de 2022 como DIRECTORA DIF en el área de DIF MUNICIPAL.



Av. Independencia S/N, Col Centro
 San Juan Bautista Valle Nacional, Oax.
 C.P. 65480



ayuntamientompal2025.2027@gmail.com



283-87-74059





VALLE
NACIONAL
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL 2025-2027



En segundo contrato se celebro el 01 de julio de 2024 ai 31 de diciembre de 2024 como DIRECTORA DIF en el área de DIF MUNICIPAL.

4.- En el año 2024 la C. MARCELA DE JESUS SANTOS SARMIENTO recibió un salario quincenal por la cantidad de \$6,000.00 (SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) así mismo en el año 2024 recibió un salario quincenal por la cantidad de \$7,000.00 (SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), teniendo en cuenta que en ambos años disfruto de vacaciones pagadas, de seis días laborables, así mismo percibió un aguinaldo anual equivalente a quince días de salario por 365 días de trabajo.

Sin más por el momento, quedo a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


ENRIQUE PÉREZ HERNÁNDEZ.
SÍNDICO PROCURADOR



Procurador
Ayuntamiento Municipal
San Juan Bautista
Oaxaca, Oaxaca
México
2025-2027



Av. Independencia S/N, Col Centro
San Juan Bautista Valle Nacional, Oax.
C.P. 68480



ayuntamientompal2025.2027@gmail.com



283-87-74059



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE MARCELA DE JESUS SANTOS SARMIENTO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL "TRABAJADOR" Y POR LA OTRA EL L.A.E. MARCELO SANTOS MENESES Y EL PROFR. ANGEL ARISTARCO VENDRELL ACEVEDO, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y SINDICO PROCURADOR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA VALLE NACIONAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO"; CONTRATO QUE ESTÁN DE ACUERDO EN SUJETAR, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- Declara "EL MUNICIPIO":

- a).- Que es una entidad de carácter público, con patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, investido de personalidad jurídica propia en los términos de las fracciones II y IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.
- b).- Que señala como su domicilio para fines y efectos de este contrato el ubicado en Calle Avenida Independencia S/N, Colonia Centro, San Juan Bautista Valle Nacional, Oaxaca C.P. 68480.
- c) Que la autoridad que lo representa está facultada para contratar en los términos del artículo 68 fracción II y 71 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.
- d) Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato "EL MUNICIPIO" cuenta con los recursos asignados y disponibles del Ramo 28 Participaciones Municipales, aprobados en el presupuesto de egresos federales para el ejercicio 2022.
- e).- Que para el cumplimiento adecuado de su actividad, es su deseo contratar POR TIEMPO DETERMINADO, los servicios personales de C. Marcela De Jesus Santos Sarmiento por un periodo de 6 meses comprendido del 1 de enero de 2022 al 30 de Junio de 2022.

II.- Declara el TRABAJADOR, por su propio derecho:

- a).- Que es una persona física, nacionalidad mexicana, contar con [REDACTED] años de edad, haber nacido en San Juan Bautista Valle Nacional, con fecha de nacimiento: [REDACTED] con Registro Federal de Contribuyente: [REDACTED] con Clave Única de Registro de Población: [REDACTED] con capacidad legal para obligarse y contratar como en Derecho corresponde.
- b).- Que su domicilio se encuentra ubicado en [REDACTED]
- c).- Que es su voluntad obligarse a la prestación de servicios personales subordinados con "EL MUNICIPIO" con el puesto de Directora Dif.
- d) Asimismo manifiesta que está dispuesto a prestar sus servicios personales en el empleo que le ofrece el Municipio, protestando que tiene la capacidad, experiencia y competencia requeridos para desempeñar el puesto por un tiempo determinado.

III.- Atentos a las anteriores Declaraciones, los contratantes se reconocen la personalidad con que comparecen a la firma del presente contrato individual de trabajo y manifiestan estar de acuerdo en sujetar el presente contrato por tiempo determinado al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El TRABAJADOR manifiesta bajo protesta de decir verdad que tiene la capacidad y los conocimientos para desempeñar el puesto de DIRECTORA DIF en el área de DIF Municipal; así como las funciones específicas que "EL MUNICIPIO" solicite y que el TRABAJADOR esté en posibilidades de proporcionar, entre otras las siguientes: Coordinar y supervisar todas las áreas operativas y administrativas del DIF municipal. Realizar labores de gestión ante las diferentes instancias de gobierno, así como acudir a las instalaciones del DIF estatal a realizar diversos trámites. Requerir a las áreas a su cargo informes y documentación de soporte para la comprobación de los programas a su cargo.

El "TRABAJADOR" se obliga a prestar los servicios personales descritos de conformidad con el presente contrato en el Domicilio del Municipio y acepta el trabajador que, por la naturaleza de su puesto, prestara sus servicios en los lugares que "EL MUNICIPIO" le asigne dentro del

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

territorio Municipal comprendido por la cabecera, agencias municipales, agencias de policía o localidades que componen el territorio Municipal.

SEGUNDA.- El "TRABAJADOR" se obliga a prestar sus servicios personales subordinados, ejecutando el trabajo con la intensidad, cuidado y esmero apropiados y en la forma, tiempo y lugar convenidos; Dar aviso inmediato al patrón, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, de las causas justificadas que le impidan concurrir a su trabajo, restituir al Municipio los materiales no usados y conservar en buen estado los instrumentos y útiles que les haya dado para el trabajo, no siendo responsables por el deterioro que origine el uso de estos objetos, ni del ocasionado por caso fortuito, fuerza mayor, o por mala calidad o defectuosa construcción; Observar buenas costumbres durante el servicio; Poner en conocimiento del patrón las enfermedades contagiosas que padezcan, tan pronto como tengan conocimiento de las mismas.

TERCERA.- El "TRABAJADOR" reconoce en este acto que le queda totalmente prohibido: Faltar al trabajo sin causa justificada o sin permiso del patrón; Substraer del centro de trabajo los útiles de trabajo o mobiliario; Presentarse al trabajo en estado de embriaguez; Presentarse al trabajo bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante; Portar armas de cualquier clase durante las horas de trabajo; Suspender las labores sin autorización del patrón; Hacer colectas en el establecimiento o lugar de trabajo; Usar los útiles y herramientas suministrados por el patrón, para objeto distinto de aquél a que están destinados; hacer cualquier clase de propaganda en las horas de trabajo, dentro del establecimiento; y Acosar sexualmente a cualquier persona o realizar actos inmorales en los lugares de trabajo.

CUARTA.- Queda expresamente convenido entre las partes y debidamente enterado el "TRABAJADOR" desde el momento mismo de la firma de este contrato, que únicamente se le está contratando por un tiempo determinado de 181 días naturales, por lo que vencerá el día 30 de Junio de 2022 en términos de los artículos 35 y 37 de la vigente Ley Federal del Trabajo, de tal modo que culminado el plazo del contrato se dará por terminado sin necesidad de aviso previo. El trabajo no podrá prorrogarse sin que antes exista un nuevo contrato formalizado y firmado por ambas partes.

QUINTA.- El "TRABAJADOR", no podrá laborar tiempo extra, a menos que reciba autorización expresa y por escrito de "EL MUNICIPIO" para tal efecto.

SEXTA.- Se conviene en que serán causas de rescisión de la relación de trabajo sin responsabilidad para el "MUNICIPIO" las establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo.

SEPTIMÁ.- Ambos contratantes declaran que conocen cuales son las obligaciones que les impone respectivamente a el "MUNICIPIO" el artículo 132; y al "TRABAJADOR" el artículo 134 de la Ley Federal del Trabajo, en el entendido de que cualquier violación a las mismas, serán causal de la rescisión del contrato de trabajo con las consecuencias inherentes a dicha rescisión.

OCTAVA.- La jornada de trabajo será de Lunes a Viernes, el TRABAJADOR deberá ingresar a trabajar los días Lunes de 8:00 a 17:00 y de martes a viernes de 9:00 a 17:00. Descansando los días Sábado y Domingo. Dicho horario puede ser modificado de acuerdo a las necesidades del servicio sin exceder de 48 horas a la semana en términos de los establecido en el artículo 61 de la Ley Federal del Trabajo.

NOVENA.- El "TRABAJADOR" se obliga a checar entrada y salida a través del reloj checador, así como a firmar las listas de asistencia, por lo que el incumplimiento de este requisito indicará la falta injustificada a sus labores, para todos los efectos legales.

DECIMA.- Las partes convienen en que "EL TRABAJADOR" recibirá por concepto de salario la cantidad mensual de \$12,000.00 (DOCE MIL PESOS 00/100 M.N.) , cuyo pago se realizará quincenalmente en un importe neto de \$6,000.00, conviniendo las partes en que el salario mencionado en la presente cláusula incluye el importe de la parte proporcional del séptimo día y el pago de los días de descanso obligatorio y que a este importe ya le ha sido retenido el Impuesto Sobre la Renta, al mismo tiempo convienen las partes que este pago se efectuara los días 15 y ultimo de día del mes en moneda de curso legal y en las oficinas de "EL MUNICIPIO", estando obligado el "TRABAJADOR" a firmar los recibos de pago respectivos.

DECIMA PRIMERA.- El "TRABAJADOR" a partir de haber cumplido un año de servicios continuos disfrutará de un periodo anual de vacaciones pagadas, de seis días laborables.

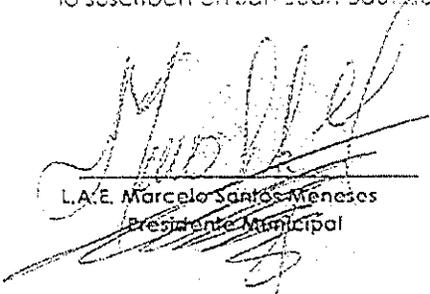
CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

DECIMA SEGUNDA.- El "TRABAJADOR" percibirá un aguinaldo anual, equivalente a quince días de salario por 365 días de trabajo o la parte proporcional en términos de lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal del Trabajo.

DECIMA TERCERA.- El "TRABAJADOR" se obliga a mantener en forma confidencial cualquier información que sea de su conocimiento, tanto en lo referente a las actividades de "EL MUNICIPIO" obligándose a guardar escrupulosamente todo secreto de sus labores, o de los cuales tenga conocimiento por razón del trabajo que desempeñe, así como los asuntos administrativos reservados, cuya divulgación pueda causar perjuicios a "EL MUNICIPIO". De igual manera "EL TRABAJADOR" tiene prohibido usar, vender, extraer, reproducir por cualquier producto o medio para fines personales o de terceros, la información de las operaciones que realice "EL MUNICIPIO". En caso de que "EL TRABAJADOR" no cumpla con las obligaciones pactadas en esta cláusula, será directo y único responsable de las fallas o delitos que cometa por la infracción a sus obligaciones, responsable ante las autoridades civiles o penales, de los daños y perjuicios ocasionados de la información que fue divulgada.

DECIMA CUARTA.- Las partes convienen en que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo, y en que, para todo lo que se refiera a interpretación, ejecución y cumplimiento de este, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca. Las partes convienen que las posteriores modificaciones que se hagan a este documento, deberán ser por escrito y firmadas por ambas partes.

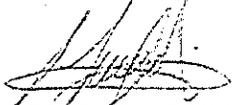
Para constancia y de conformidad con las disposiciones laborales respectivas, las partes enteradas y ratificando su contenido y valor legal lo firman, por duplicado en unión del testigo, lo suscriben en San Juan Bautista Valle Nacional, Oaxaca, el día 01 de Enero del 2022.


L.A.E. Marcelo Santos Meneses
Presidente Municipal

EL MUNICIPIO


Prof. Angel Aristarco Vendrell Acevedo
Síndico Procurador

EL TRABAJADOR


C. Marcéla De Jesus Santos Sarmiento

TESTIGO


Prof. Edgar Rufino Pérez Altomirano
Tesorero Municipal

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE MARCELA DE JESUS SANTOS SARMIENTO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL "TRABAJADOR" Y POR LA OTRA EL L.A.E. MARCELO SANTOS MENÉSES Y EL PROFR. ANGEL ARISTARCO VENDRELL ACEVEDO, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y SINDICO PROCURADOR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA VALLE NACIONAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO"; CONTRATO QUE ESTÁN DE ACUERDO EN SUJETAR, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- Declara "EL MUNICIPIO":

- a).- Que es una entidad de carácter público, con patrimonio propio, autónoma en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, investido de personalidad jurídica propia en los términos de las fracciones II y IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.
- b).- Que señala como su domicilio para fines y efectos de este contrato el ubicado en Calle Avenida Independencia S/N, Colonia Centro, San Juan Bautista Valle Nacional, Oaxaca C.P. 68490.
- c) Que la autoridad que lo representa está facultada para contratar en los términos del artículo 68 fracción II y 71 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.
- d) Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato "EL MUNICIPIO" cuenta con los recursos asignados y disponibles del Ramo 28 Participaciones Municipales, aprobadas en el presupuesto de egresos federales para el ejercicio 2024.
- e).- Que para el cumplimiento adecuado de su actividad, es su deseo contratar POR TIEMPO DETERMINADO, los servicios personales de C. Marcela De Jesus Santos Sarmiento por un periodo de 6 meses comprendido del 01 de Julio de 2024 al 31 de Diciembre de 2024.

II.- Declara el TRABAJADOR, por su propio derecho:

- a).- Que es una persona física, nacionalidad mexicana, contar con [REDACTED] años de edad, haber nacido en San Juan Bautista Valle Nacional, con fecha de nacimiento: [REDACTED] con Registro Federal de Contribuyente: [REDACTED] con Clave Única de Registro de Población: [REDACTED] con capacidad legal para obligarse y contratar libre como en Derecho corresponde.
- b).- Que su domicilio se encuentra ubicado en [REDACTED]
- c).- Que es su voluntad obligarse a la prestación de servicios personales subordinados con "EL MUNICIPIO" con el puesto de Directora Dif.
- d) Asimismo manifiesta que está dispuesto a prestar sus servicios personales en el empleo que le ofrece el Municipio, protestando que tiene la capacidad, experiencia y competencia requeridas para desempeñar el puesto por un tiempo determinado.

III.- Atentos a las anteriores Declaraciones, los contratantes se reconocen la personalidad con que comparecen a la firma del presente contrato individual de trabajo y manifiestan estar de acuerdo en sujetar el presente contrato por tiempo determinado al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- El TRABAJADOR manifiesta bajo protesta de decir verdad que tiene la capacidad y los conocimientos para desempeñar el puesto de DIRECTORA DIF en el área de DIF Municipal; así como las funciones específicas que "EL MUNICIPIO" solicite y que el TRABAJADOR esté en posibilidades de proporcionar, entre otras las siguientes: Coordinar y supervisar todas las áreas operativas y administrativas del DIF municipal. Realizar labores de gestión ante las diferentes instancias de gobierno, así como acudir a las instalaciones del DIF estatal a realizar diversos trámites. Requerir a las áreas a su cargo informes y documentación de soporte para la comprobación de los programas a su cargo.

El "TRABAJADOR" se obliga a prestar los servicios personales descritos de conformidad con el presente contrato en el Domicilio del Municipio y acepta el trabajador que, por la naturaleza de su puesto, prestara sus servicios en los lugares que "EL MUNICIPIO" le asigne dentro del

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

territorio Municipal comprendido por la cabecera, agencias municipales, agencias de policía o localidades que componen el territorio Municipal.

SEGUNDA.- El "TRABAJADOR" se obliga a prestar sus servicios personales subordinados, ejecutando el trabajo con la intensidad, cuidado y esmero apropiados y en la forma, tiempo y lugar convenidos; Dar aviso inmediato al patrón, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, de las causas justificadas que le impidan concurrir a su trabajo; restituir al Municipio los materiales no usados y conservar en buen estado los instrumentos y útiles que les haya dado para el trabajo, no siendo responsables por el deterioro que origine el uso de estos objetos, ni del ocasionado por caso fortuito, fuerza mayor, o por mala calidad o defectuosa construcción; Observar buenas costumbres durante el servicio; Poner en conocimiento del patrón las enfermedades contagiosas que padezcan, tan pronto como tengan conocimiento de las mismas.

TERCERA.- El "TRABAJADOR" reconoce en este acto que le queda totalmente prohibido: Faltar al trabajo sin causa justificada o sin permiso del patrón; Substraer del centro de trabajo los útiles de trabajo o mobiliario; Presentarse al trabajo en estado de embriaguez; Presentarse al trabajo bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante; Portar armas de cualquier clase durante las horas de trabajo; Suspender las labores sin autorización del patrón; Hacer colectas en el establecimiento o lugar de trabajo; Usar los útiles y herramientas suministrados por el patrón, para objeto distinto de aquél a que están destinados; Hacer cualquier clase de propaganda en las horas de trabajo, dentro del establecimiento; y Acosar sexualmente a cualquier persona o realizar actos inmorales en los lugares de trabajo.

CUARTA.- Queda expresamente convenido entre las partes y debidamente enterado el "TRABAJADOR" desde el momento mismo de la firma de este contrato, que únicamente se le está contratando por un tiempo determinado de 154 días naturales, por lo que vencerá el día 21 de Diciembre de 2024 en términos de los artículos 35 y 37 de la vigente Ley Federal del Trabajo, de tal modo que culminado el plazo del contrato se dará por terminado sin necesidad de aviso previo. El trabajo no podrá prorrogarse sin que antes exista un nuevo contrato formalizado y firmado por ambas partes.

QUINTA.- El "TRABAJADOR", no podrá laborar tiempo extra, a menos que reciba autorización expresa y por escrito de "EL MUNICIPIO" para tal efecto.

SEXTA.- Se conviene en que serán causas de rescisión de la relación de trabajo sin responsabilidad para el "MUNICIPIO" las establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo.

SEPTIMA.- Ambos contratantes declaran que conocen cuales son las obligaciones que les impone respectivamente a el "MUNICIPIO" el artículo 132; y al "TRABAJADOR" el artículo 134 de la Ley Federal del Trabajo, en el entendido de que cualquier violación a las mismas, serán causal de la rescisión del contrato de trabajo con las consecuencias inherentes a dicha rescisión.

OCTAVA.- La jornada de trabajo será de Lunes a Viernes, el TRABAJADOR deberá ingresar a trabajar los días Lunes de 8:00 a 17:00 y de martes a viernes de 9:00 a 17:00. Descansando los días Sábado y Domingo. Dicho horario puede ser modificado de acuerdo a las necesidades del servicio sin exceder de 48 horas a la semana en términos de los establecido en el artículo 61 de la Ley Federal del Trabajo.

NOVENA.- El "TRABAJADOR" se obliga a checar entrada y salida a través del reloj checador, así como a firmar las listas de asistencia, por lo que el incumplimiento de este requisito indicará la falta injustificada a sus labores, para todos los efectos legales.

DÉCIMA.- Las partes convienen en que "EL TRABAJADOR" recibirá por concepto de salario la cantidad mensual de \$14,000.00 (CATORCE MIL PESOS 00/100 M.N.), cuyo pago se realizará quincenalmente en un importe neto de \$7,000.00, conviniendo las partes en que el salario mencionado en la presente cláusula incluye el importe de la parte proporcional del séptimo día y el pago de los días de descanso obligatorio y que a este importe ya le ha sido retenido el Impuesto Sobre la Renta, al mismo tiempo convienen las partes que este pago se efectuará los días 15 y último de día del mes en moneda de curso legal y en las oficinas de "EL MUNICIPIO", estando obligado el "TRABAJADOR" a firmar los recibos de pago respectivos.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

DECIMA PRIMERA.- El "TRABAJADOR" a partir de haber cumplido un año de servicios continuos disfrutará de un periodo anual de vacaciones pagadas, de seis días laborables.

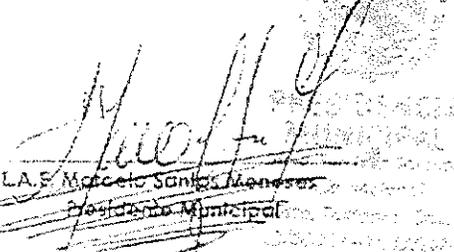
DECIMA SEGUNDA.- El "TRABAJADOR" percibirá un aguinaldo anual, equivalente a quince días de salario por 365 días de trabajo o la parte proporcional en términos de lo establecido en el Artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo.

DECIMA TERCERA.- El "TRABAJADOR" se obliga a mantener en forma confidencial cualquier información que sea de su conocimiento, tanto en lo referente a las actividades de "EL MUNICIPIO" obligándose a guardar escrupulosamente todo secreto de sus labores, o de los cuales tenga conocimiento por razón del trabajo que desempeñe, así como los asuntos administrativos reservados, cuya divulgación pueda causar perjuicios a "EL MUNICIPIO". De igual manera "EL TRABAJADOR" tiene prohibido usar, vender, extraer, reproducir por cualquier producto o medio para fines personales o de terceros, la información de las operaciones que realice "EL MUNICIPIO". En caso de que "EL TRABAJADOR" no cumpla con las obligaciones pactadas en esta cláusula, será directo y único responsable de las fallas o delitos que cometa por la infracción a sus obligaciones, respondiendo ante las autoridades civiles o penales, de los daños y perjuicios ocasionados de la información que fue divulgada.

DECIMA CUARTA.- Las partes convienen en que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo, y en que, para todo lo que se refiera a interpretación, ejecución y cumplimiento de este, se someterá expresamente a la jurisdicción y competencia del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca. Las partes convienen que las posteriores modificaciones que se hagan a este documento, deberán ser por escrito y firmadas por ambas partes.

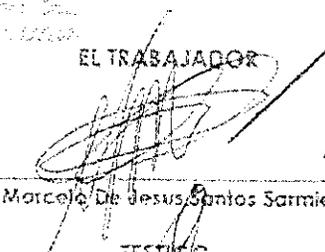
Para constancia y de conformidad con las disposiciones laborales respectivas, las partes enteradas y ratificando su contenido y valor legal lo firman por duplicado en unión del testigo, lo suscriben en San Juan Bautista Villa Nacional, Oaxaca, el día 01 de Julio del 2024.

EL MUNICIPIO

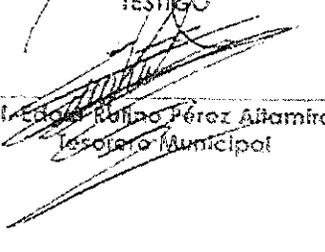

L.A. Marcelo Santos Mendez
Presidente Municipal


Prof. Ángel Aristarco Vendrell Acevedo
Síndico Procurador

EL TRABAJADOR


C. Marcelo De Jesus Santos Sarmiento

TESTIGO


Prof. Edgar Rufino Pérez Altamirano
Tesoroero Municipal